



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ
Diez de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No.1861
RADICADO No 2019-00068 00

1. La apoderada de la parte demandante presenta solicitud de terminación parcial frente a una de las obligaciones demandadas, (anexo 08 del expediente digital), petición a la cual no se accederá como quiera no tiene la facultad expresa de recibir, tal y como lo exige el artículo 461 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de **su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*, (subrayas y negrilla del juzgado).

2. Por otro lado, teniendo en cuenta el numeral 2° de dicho memorial, la apoderada de la parte actora y la demandada presentaron solicitud de suspensión del proceso (Numeral 2 del Archivo N° 8). Este Despacho, por estar ajustada dicha petición a lo reglado por el artículo 161 del C. General del Proceso, acepta la SUSPENSIÓN del proceso hasta el cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 40 fijado en la página web de la Rama Judicial el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

FIRMADO POR:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
CIVIL 001
JUZGADO DE CIRCUITO
ANTIOQUIA - ITAGUI

RADICADO N° 2019-00068-00

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **48BF2557C4AB660E48DB5C6EAF814562E5BBD071A2857937A7580E4DE2C472B0**
DOCUMENTO GENERADO EN 14/09/2021 02:32:31 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**